

mantener para recompensar la labor realizada durante el año 1965, siguiendo las normas establecidas en años anteriores, con ligeras modificaciones que la experiencia aconseja introducir.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan los Premios Nacionales de Radio y Televisión del año 1965.

Segundo.—Estos premios, en número de veinte, estarán dotados con 25.000 pesetas cada uno y se otorgarán como reconocimiento a los relevantes servicios prestados a la Radiodifusión dentro de las actividades o grupos profesionales que se enumeran en el siguiente apartado.

Tercero.—Los premios que se concederán recibirán los siguientes nombres:

- a) Premio Nacional por la confección de guiones originales para programas realizados por emisora de radio.
- b) Premio Nacional por la confección de guiones originales para programas realizados en televisión.
- c) Premio Nacional por la confección de guiones de adaptación de obras literarias de positivo valor cultural o social para programas realizados en emisoras de radio o televisión.
- d) Premio Nacional por los programas religiosos realizados en emisoras de radio o televisión.
- e) Premio Nacional por los programas musicales realizados en emisoras de radio.
- f) Premio Nacional por los programas musicales realizados en emisoras de televisión.
- g) Premio Nacional por los programas culturales o educativos realizados en emisoras de radio.
- h) Premio Nacional por los programas culturales o educativos realizados en emisoras de televisión.
- i) Premio Nacional por los programas infantiles realizados en emisoras de radio o televisión.
- j) Premio Nacional por el montaje y realización de programas de radio.
- k) Premio Nacional por la dirección o realización de espacios de televisión.
- l) Premio Nacional por las actividades informativas realizadas a través de emisoras de radio, sobre temas de actualidad nacional o internacional.
- m) Premio Nacional por las actividades informativas realizadas a través de televisión sobre temas de actualidad nacional o internacional.
- n) Premio Nacional para locutores de radio.
- ñ) Premio Nacional para locutores o presentadores de televisión.
- o) Premio Nacional para actores o actrices de radio.
- p) Premio Nacional para actores o actrices de televisión.
- q) Premio Nacional por las actividades profesionales relacionadas con la radio y no comprendidas en los anteriores apartados.
- r) Premio Nacional por las actividades profesionales relacionadas con la televisión y no comprendidas en los anteriores apartados.
- s) Premio Nacional por actividades de estudios, información o críticas sobre radiodifusión o televisión realizadas a través de publicaciones periódicas o de cualquier medio de expresión del pensamiento.

Cuarto.—Los premios establecidos en el apartado anterior sólo podrán ser otorgados a personas de nacionalidad española, filipina o de cualquiera de las Repúblicas americanas de habla española, y de todas las actividades que se premien, con excepción de las señaladas en los apartados q) y r), deberán haber sido realizadas a través de emisoras oficiales o privadas de España.

Quinto.—Los premios deberán ser otorgados a propuesta de cualquier emisora española de radio o televisión, a petición de los interesados o por iniciativa de la mitad más uno al menos de los miembros del Jurado, cuando se trate de personas de gran relieve radiofónico, aunque no lo hubiera solicitado personalmente. En los dos primeros casos las propuestas serán tratadas en solicitud dirigida al Ministerio de Información y Turismo, haciendo constar las circunstancias personales de los interesados y acompañando la documentación que acredite las razones de la opción al premio de que se trate.

Las solicitudes o propuestas deberán ser presentadas antes de las doce horas del decimoquinto día, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Las actividades premiadas serán exclusivamente las realizadas en el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1965, sin que pueda ser tomada en consideración por el Jurado ninguna actuación anterior.

Séptimo.—Cuando la propuesta sea personal o por iniciativa de cualquier emisora de radio o televisión, se acompañará a la solicitud una relación certificada de los méritos del propuesto.

Si se trata de optar a los premios a), b) y c) deberá remitirse, asimismo, una relación, por triplicado, de guiones y el texto íntegro (escrito a máquina, con la firma en todas sus hojas del autor e indicación de su nombre, apellidos y domicilio) del guión que el solicitante o proponente estime de mayor relieve.

En todo caso, las propuestas irán acompañadas de una declaración del Director de la emisora, en la que se determinen las horas y fechas en que los trabajos se hubieran radiado o televisado y cualesquiera otras circunstancias que puedan servir al Jurado para mejor discernir los premios. Así como las grabaciones de aquellos programas en los que resulte indispensable su audición por el Jurado.

Octavo.—El Jurado, para la concesión de los Premios Nacionales de Radio y Televisión, estará constituido por el Director general de Radiodifusión y Televisión, como Presidente, y por los siguientes Vocales:

El Delegado Nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento.

El Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

El Subdirector general de Radiodifusión.

El Subdirector general de Televisión.

El Director de Radio Nacional de España.

El Director de Programas de Televisión Española.

El Director de Coordinación de Televisión Española.

Tres Directores de emisoras privadas, designados por la Junta Nacional Sindical de Radio y Televisión.

Un representante de la Comisión Episcopal de Cine, Radio y Televisión.

Un representante del Ministerio de Educación Nacional.

El Secretario general de la Dirección, que actuará también de Secretario del Jurado.

Noveno.—El Jurado, que se reunirá las veces que sea preciso a convocatoria de su presidencia, recogerá la información recibida y podrá reclamar de las emisoras, de los interesados o de cualquier Organismo o Centro la información necesaria para discernir los premios.

Décimo.—Se concederá un premio por cada uno de los enumerados en el apartado segundo, y el Jurado podrá valorar para ello la labor de conjunto realizada en cada una de aquellas actividades o grupos profesionales.

Undécima.—La documentación de los concursantes que obtuviesen el premio quedará archivada en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

La documentación de las personas no galardonadas podrá ser retirada durante los tres meses siguientes a la notificación del fallo del Jurado, que se efectuará el día 24 de marzo, festividad de San Gabriel Arcángel.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión y Televisión.

*ORDEN de 18 de enero de 1966 por la que se concede a «Viajes Kristal, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Dotras Lambertí, en nombre y representación de «Viajes Kristal, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 20 de enero de 1965, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a «Viajes Kristal, S. A.», con casa central en La Coruña, avenida Primo de Rivera, número 2, primero, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 152 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director General de Empresas y Actividades Turísticas.